

Conferencia de los Parlamentos de la Comunidad Europea

DECLARACION FINAL

aprobada el 30 de noviembre de 1990

La Conferencia de los Parlamentos de la Comunidad Europea, reunida en Roma del 27 al 30 de noviembre de 1990,

- Vistas las decisiones de los Presidentes de los parlamentos de los países de la Comunidad Europea y del Parlamento Europeo reunidos el 20 de septiembre de 1990 en Roma y las conclusiones de las Conferencias Interparlamentarias de las comisiones para asuntos comunitarios de los parlamentos nacionales y de la Comisión de Asuntos Institucionales del Parlamento Europeo;
- Visto el proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea de 14 de febrero de 1984 y las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo sobre la base de los informes Colombo, D. Martin, Giscard d'Estaing, Duverger y Herman;
- Vistos los memorandos de los parlamentos nacionales elaborados en preparación de la presente conferencia;
- A. Convencida de que la construcción europea no puede ser fruto únicamente de la concertación diplomática y gubernamental, sino que los parlamentos de la Comunidad Europea deben participar plenamente en la definición de las orientaciones de aquélla,
- B. Convencida de que además del gran mercado de 1993, la Comunidad debe dotarse de unas políticas social, económica, monetaria y de medio ambiente que concreten el doble imperativo de justicia social y de democracia económica,
- C. Felicitándose de los resultados positivos ya alcanzados pero deseando, además, transformar la Comunidad en una Unión Europea fundada en una base federal y dotarla de las instituciones adecuadas,
- D. Basándose en su adhesión a los principios de la democracia pluralista y del respeto a los derechos fundamentales,
- E. Teniendo la intención de confiar a instituciones comunes, de conformidad con el principio de subsidiaridad, únicamente las competencias necesarias para llevar a buen término las tareas de la Unión,
- F. Lamentando que las competencias transferidas a la Comunidad y ejercidas por sus instituciones estén sometidas de forma insuficiente al control parlamentario,

- G. Considerando que la ampliación de la esfera de actividad de la Comunidad Europea debería ir acompañada de un sustancial fortalecimiento del control democrático,

Solicita a las conferencias intergubernamentales que tomen en consideración las opiniones y propuestas siguientes:

Hacia la Unión Europea

1. Está convencida de que la creación de un gran mercado sin fronteras interiores implica la creación de una Unión Monetaria gestionada por un sistema de banco central autónomo y que deberá llevar en un futuro a la emisión de una moneda única. Dicha evolución requiere una Unión Económica junto con un incremento de la cohesión económica, social y regional y un fortalecimiento de la legitimidad democrática de la Comunidad;
2. Considera que la UEM debe realizarse conforme al calendario y condiciones acordados por el Consejo Europeo de Roma de los días 27 y 28 de octubre de 1990;
3. Considera que la Comunidad debe financiar su política mediante recursos propios, que la decisión relativa a los recursos propios de la Comunidad requiere, para su adopción, el acuerdo del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales y que las disposiciones financieras contenidas en los Tratados deben ser objeto de una revisión global que garantice un mejor equilibrio entre las dos ramas de la autoridad presupuestaria;
4. Considera que debe crearse una Unión Política que comprenda una política exterior y de seguridad en los asuntos de interés común y que la Cooperación Política Europea debe quedar integrada en el Tratado y en las estructuras comunitarias;
5. Considera que los Tratados de la Comunidad deben prever una política social común con disposiciones adecuadas en materia de cohesión económica y social; todo ello requiere no sólo unos objetivos más determinados en los Tratados, sino también la posibilidad de tomar decisiones mediante el voto por mayoría cualificada en estos ámbitos; considera también que es necesario que, además de los aspectos financieros y económicos, se refuerce la dimensión social y que se organice un sistema europeo de concertación social que implique tanto a los patronos como a los trabajadores;
6. Pide a la Comunidad que desarrolle unas políticas activas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del trabajo, de los derechos sociales y privados, de la educación, de la participación en la vida pública y del acceso a los mandatos políticos a todos los niveles;
7. Opina que la política regional debe tender a eliminar gradualmente las desigualdades entre las regiones y considera que los medios de que dispone la Comunidad, en particular los fondos estructurales, deben reforzarse;

8. Desea que se prevean todos los medios para una colaboración entre las instituciones comunitarias y las regiones constitucional o legalmente constituidas en los Estados miembros;
9. Considera que deberían conferirse a la Comunidad competencias adicionales en el ámbito del medio ambiente, que la adopción de decisiones en este ámbito debería realizarse mediante votaciones por mayoría cualificada y que la Comunidad debe poner en práctica una política encaminada a preservar el equilibrio ecológico de la Comunidad y de nuestro planeta; solicita que se modifique el artículo 2 del Tratado para incluir este objetivo, que requiere un proceso de desarrollo continuado;
10. Solicita la inclusión en los Tratados de disposiciones destinadas a instituir una ciudadanía europea, en particular por medio del reconocimiento del derecho de voto en las elecciones europeas a los ciudadanos de la Comunidad en el Estado miembro en el que residan; considera que el respeto de los derechos fundamentales es la piedra angular de la democracia; pide, en consecuencia, la inclusión en los Tratados de la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobada por el Parlamento Europeo el 12 de abril de 1989 y la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos;
11. Considera también que debe incluirse en el Tratado un artículo especial sobre la política cultural, en el que se precise que la diversidad y la riqueza culturales de los pueblos de la Comunidad deben respetarse y protegerse, en particular en el ámbito lingüístico;

Fortalecimiento de la legitimidad democrática en las relaciones entre la Comunidad y los Estados miembros

12. Considera que ha llegado el momento de transformar el conjunto de las relaciones entre los Estados miembros en Unión Europea, de conformidad con una propuesta de constitución elaborada mediante un procedimiento en el que participen el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales; considera que, para hacer frente a las nuevas tareas que se imponen en el ámbito monetario y en el ámbito de las relaciones exteriores, la Comunidad, para responder a las exigencias de la democracia, debe transformarse en Unión Europea, lo que implica una adaptación de las instituciones y de los órganos en el siguiente sentido:
 - la Comisión deberá desempeñar progresivamente las funciones ejecutivas de la Unión;
 - el Parlamento deberá poder ser asociado al mismo nivel que el Consejo a las funciones legislativas y presupuestarias de la Unión y deberá solicitarse su dictamen conforme para todos los acuerdos internacionales importantes. Deberá poder ejercer, al igual que el Consejo, el control democrático de los órganos ejecutivos;
 - el Consejo deberá tener la posibilidad de adoptar sus decisiones por mayoría simple o cualificada, según el caso. Sólo se requerirá la unanimidad para los limitados casos previstos en los Tratados.

13. Es favorable a una mayor cooperación entre los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo, mediante reuniones regulares de las comisiones especializadas, intercambios de información y a través de la organización de conferencias de los parlamentos de la Comunidad Europea, cuando la discusión de orientaciones esenciales para la Comunidad lo justifique, en particular, con ocasión de las conferencias intergubernamentales;
14. Considera que los parlamentos nacionales deben tener la posibilidad de ejercer su influencia sobre la definición de las posiciones de su Gobierno en materia de política comunitaria;
15. Considera que es fundamental que las decisiones adoptadas por la Comunidad se apliquen tanto por los Estados miembros como por la Comunidad y pide a los Estados miembros que tomen las iniciativas necesarias en los planos legislativo y ejecutivo para que la trasposición de las normas comunitarias al derecho interno se realice en los plazos previstos;

Fortalecimiento de la legitimidad democrática en el interior de las instituciones comunitarias

16. Considera que el procedimiento de revisión de los Tratados debe implicar, previamente a la ratificación por parte de los parlamentos nacionales, el dictamen conforme del Parlamento Europeo, bien entendido que el Parlamento Europeo debe estar estrechamente asociado a los trabajos de las conferencias intergubernamentales;
17. Solicita que las sesiones del Consejo en su función legislativa sean públicas y que las decisiones en su seno se tomen por mayoría, salvo en los casos de revisión de los Tratados de adhesión de nuevos miembros o de ampliación de las competencias;
18. Considera que el Presidente de la Comisión deberá ser elegido por el Parlamento Europeo, a propuesta del Consejo Europeo, por mayoría absoluta; que el Presidente de la Comisión, de acuerdo con el Consejo, designará a los miembros de la Comisión y que la nueva Comisión en su conjunto debería someterse y someter su programa a un voto de confianza del Parlamento Europeo; el mandato de la Comisión Europea comenzará al mismo tiempo que la legislatura del Parlamento Europeo; se seguirá el mismo procedimiento cuando se designare una nueva Comisión durante la legislatura;
19. Opina que en lo que se refiere a la competencia legislativa de la Comunidad Europea debe crearse un sistema de codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros y habrá de establecerse un derecho de iniciativa en caso de omisión por parte de la Comisión;
20. Opina que las competencias de control del Parlamento Europeo deben reforzarse y quedar recogidas formalmente en los Tratados y que la posición del Tribunal de Cuentas deberá reforzarse igualmente;

21. Considera que la Comisión debería disponer de poderes ejecutivos y del derecho a verificar la aplicación de las directivas comunitarias por parte de los Estados miembros; hace hincapié también en el importante papel de los parlamentos nacionales en la trasposición de las directivas comunitarias a la legislación nacional; considera que la Comisión debe disponer del poder de ejecución de las normas comunitarias en coordinación con los ejecutivos nacionales y bajo el control respectivo del Consejo, del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales;
22. Reclama la atención de los Estados miembros sobre el hecho de que, para contribuir a colmar el déficit democrático, es importante tomar sistemáticamente medidas que se dirijan a dar a conocer ampliamente a sus ciudadanos las propuestas legislativas presentadas por las instituciones comunitarias y que es igualmente necesario que sus parlamentos velen por que sus gobiernos y ministros sigan siendo plenamente responsables de las medidas y acciones puestas en práctica a escala de la Comunidad Europea;

Subsidiaridad

23. Considera que el principio que debe guiar cualquier nueva atribución de competencias a la Unión es el de subsidiaridad, con arreglo al cual la Unión sólo obrará para realizar las tareas que le son confiadas por los Tratados y para realizar los objetivos definidos en éstos. En caso de que las competencias no correspondan exclusivamente, o por completo, a la Unión, ésta, al poner en práctica su actuación, obrará en la medida en que la realización de estos objetivos exija su intervención, bien porque su dimensión o sus efectos rebasen las fronteras de los Estados miembros o porque la Unión pueda realizarlos de manera más eficaz que los Estados miembros por separado;
24. Considera que el principio de subsidiaridad debe recogerse en el preámbulo de los Tratados y que su interpretación debe dejar margen a una apreciación política a priori, permitiendo sin embargo a posteriori al Tribunal de Justicia definir claramente la delimitación de las competencias de la Comunidad; el principio de subsidiaridad quedará consolidado cuando se realice la revisión de los Tratados, y en esta ocasión se definirá igualmente con precisión su contenido;
25. Considera que, en el marco del derecho comunitario, debe reservarse a las regiones jurídicamente organizadas de los Estados miembros en los que así lo prevea la Constitución la aprobación de medidas por las que se determinen las condiciones económicas, culturales y sociales;

Relaciones con otros países

26. Recuerda que, si bien se habrá de respetar la preferencia comunitaria, ésta no debe conducir a hacer de la Comunidad una fortaleza;
27. Considera que un fortalecimiento de la Comunidad permitiría que ésta pudiese estar abierta a todo tipo de cooperación con los demás Estados europeos, desde el libre cambio a la adhesión de cualquier Estado

europeo democrático que pueda y desee aceptar los objetivos y las responsabilidades comunitarias;

28. Opina, sin embargo, que la Comunidad Europea debe tener en cuenta desde ahora los acontecimientos positivos que han tenido lugar durante los últimos meses en la Europa Central y Oriental y que deben celebrarse acuerdos de asociación con los nuevos Estados democráticos, así como con otros Estados europeos que deseen estrechar sus lazos con la Comunidad;

Relaciones con las instituciones internacionales

29. Considera deseable que se busque la colaboración con las instituciones de la AELC y que tenga lugar una concertación permanente con el Consejo de Europa;
30. Considera que la Comunidad Europea tiene una función propia que desempeñar tanto en el seno de las Naciones Unidas y de la CSCE como en el de la Alianza Atlántica, teniendo en cuenta la especial situación de determinados Estados miembros, y que conviene redefinir las relaciones con la U.E.O.;

Relaciones con los países en vías de desarrollo

31. Considera que la Comunidad Europea debe continuar de forma permanente contribuyendo al desarrollo duradero de todos los pueblos del mundo, dando la máxima prioridad a la lucha contra la pobreza y a la ayuda a los países menos desarrollados. Deberá incrementar, en particular, su contribución al desarrollo de los países subdesarrollados a los que está ligada por razones históricas o geográficas o por acuerdos de cooperación;

*
* *
*

32. Somete el presente texto a los Parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo, así como a las Conferencias Intergubernamentales, y pide a estos dos últimos que tomen en consideración la presente declaración, solicitando que este texto se considere como documento oficial y que estas conclusiones sean recogidas por las dos Conferencias Intergubernamentales.